



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

Asunto: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco, en materia de inclusión laboral en el sector público.

**DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

La suscrita, MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 89, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco, en materia de inclusión laboral en el sector público**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

De acuerdo al **Censo de Población 2020**, el número de personas con **discapacidad** en Tabasco se ubica en los **413 mil ciudadanos** en esta condición, que afecta al 17.2% de la población total del estado. Sin embargo, no está de más decirlo, esta cifra ya no refleja la situación actual. El número debe ser aún mayor.

Como cualquier otra persona, en la edad adulta, las personas con discapacidad también necesitan acceder a un empleo.

Aunque el artículo 72 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco marca ya cuotas de contratación para personas con discapacidad por parte del sector privado, la ley no marca compromisos similares por parte del sector público.

La inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral constituye una obligación ética, jurídica y social del Estado. No se trata de un acto de asistencia, sino del reconocimiento pleno de derechos humanos fundamentales, particularmente del derecho al trabajo digno, a la igualdad de oportunidades y a la participación efectiva en la vida pública.

La Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco reconoce estos derechos; sin embargo, su diseño normativo actual carece de mecanismos jurídicos que garanticen su cumplimiento real. Las disposiciones vigentes se limitan a exhortaciones de buena voluntad, sin establecer obligaciones legales vinculantes, cuotas obligatorias, sistemas de supervisión ni consecuencias jurídicas por incumplimiento.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

En este contexto, la inclusión laboral se ha convertido en una política dependiente de la voluntad administrativa, lo que genera desigualdad estructural y perpetúa barreras históricas de exclusión.

Los derechos no se garantizan con declaraciones, sino con normas obligatorias.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: la inclusión debe ser una política de Estado, no una opción administrativa. El sector público, como garante de derechos humanos, tiene la responsabilidad de ser ejemplo institucional y ético, incorporando de manera estructural a las personas con discapacidad en su propia organización laboral.

Diversas entidades federativas han avanzado hacia modelos normativos que establecen cuotas obligatorias de contratación en el sector público, demostrando que la inclusión real solo es posible cuando la ley impone deberes jurídicos claros. Estos precedentes confirman que el tránsito del modelo declarativo al modelo vinculante es no solo posible, sino necesario.

Esta iniciativa propone establecer un sistema de cuotas obligatorias progresivas para las instituciones públicas del Estado de Tabasco, con criterios proporcionales según el tamaño de la plantilla laboral, garantizando viabilidad administrativa, justicia distributiva y eficacia normativa.

Distintos países han incorporado ya las cuotas de contratación para personas con discapacidad en sus legislaciones.

En **España**, la normativa exige que empresas (privadas y públicas) con 50 o más trabajadores reserven al menos **2 % de puestos para personas con discapacidad**.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

En **Argentina**, por ejemplo, la Ley 25.689 establece una cuota mínima del **4 % de la plantilla** para personas con discapacidad en empleos públicos y privados.

En **Perú**, la ley exige al sector público contratar al menos **5 % de personas con discapacidad** de su personal total.

En México ya se ha legislado también al respecto.

La *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México* obliga a las entidades de la administración pública local a **destinar el 5 % de las plazas de reciente creación y de las vacantes a personas con discapacidad.**

Existen además iniciativas para reformar la *Ley Federal del Trabajo* y obligar a patrones (incluido el sector público) a destinar al menos **el 5 % de plazas a personas con discapacidad.** Estas *propuestas* todavía están en trámite y aún no forman parte vigente de la normativa federal.

Resumen de porcentajes en México y en el extranjero

Jurisdicción / Normativa	Tipo de norma	Cuota (%)	Vigente o no
Sector público federal (México)	<i>Ley General para la Inclusión</i>	N/A (no hay una cuota general)	Vigente
Ciudad de México (local)	Ley local	5 % de plazas nuevas y vacantes	Vigente
Propuesta en Ley Federal del Trabajo	Iniciativa legislativa	5 %	No vigente (en trámite)
Comparativo (España)	Ley laboral	2 %	Vigente en España
Comparativo (Argentina)	Ley nacional	4 %	Vigente en Argentina
Comparativo (Perú)	Ley nacional	5 %	Vigente en Perú



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

Desde una visión humanista, la inclusión laboral representa dignidad, autonomía, desarrollo personal y participación social. Reconocer el derecho al trabajo de las personas con discapacidad no es una concesión: es justicia social estructural.

Desde una visión jurídica, esta reforma transforma principios en obligaciones, discursos en políticas públicas y aspiraciones en derechos exigibles.

El objetivo no es solo modificar una ley, sino construir un modelo institucional de inclusión real, permanente y verificable, donde el Estado no solo proclame derechos, sino los garantice con acciones normativas concretas.

Porque la inclusión no se declara: se legisla, se estructura y se cumple.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 72 y se adicionan los artículos 72 Bis y 72 Ter de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 72. (Reformado)

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 72. Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo	ARTÍCULO 72. Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

capital sea privado, procurarán contratar por lo menos el dos por ciento de su planta laboral a personas con discapacidad, en el caso de que así les sea solicitado por éstas.

capital sea privado, procurarán contratar por lo menos el dos por ciento de su planta laboral a personas con discapacidad, en el caso de que así les sea solicitado por éstas.

Las dependencias, secretarías, entidades, organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, fideicomisos públicos, así como cualquier institución que forme parte de la administración pública estatal centralizada o paraestatal, estarán obligados a reservar un porcentaje mínimo de su plantilla laboral para la contratación de personas con discapacidad, conforme a los siguientes criterios:

- I. Instituciones con 1 a 50 trabajadores: mínimo 2% de su plantilla laboral.**
- II. Instituciones con 51 a 200 trabajadores: mínimo 3% de su plantilla laboral.**
- III. Instituciones con 201 a 500 trabajadores: mínimo 4% de su plantilla laboral.**



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

	<p>IV. Instituciones con más de 500 trabajadores: mínimo 5% de su plantilla laboral.</p> <p>Las personas con discapacidad deberán ser incorporadas conforme a su perfil, capacidades, competencias y aptitudes laborales, garantizando igualdad de condiciones, ajustes razonables y accesibilidad.</p>
--	---

Artículo 72 Bis. (Adicionado)

Las instituciones públicas del Estado deberán:

- I. Implementar ajustes razonables en infraestructura, mobiliario, tecnologías, procesos administrativos y condiciones laborales.
- II. Garantizar accesibilidad física, digital y comunicacional.
- III. Establecer programas internos de inclusión laboral y capacitación.
- IV. Designar una unidad o enlace responsable del cumplimiento de la política de inclusión laboral.

Artículo 72 Ter. (Adicionado)

Las instituciones públicas estarán obligadas a:

- I. Elaborar un informe anual de cumplimiento sobre inclusión laboral de personas con discapacidad.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

- II. Remitir dicho informe a la autoridad estatal competente en materia de trabajo y derechos humanos.
- III. Sujetarse a los mecanismos de supervisión, evaluación y verificación que establezca el reglamento de la presente Ley.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo dará lugar a responsabilidades administrativas, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las adecuaciones reglamentarias necesarias en un plazo no mayor a 120 días naturales.

Tercero. Las instituciones públicas contarán con un plazo máximo de 12 meses para cumplir de manera progresiva con las cuotas establecidas.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 17 de febrero de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

ING. PATRICIA LANESTOSA VIDAL
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO